

Artículo 10. – Compatibilidad y acumulación

1. Las ayudas concedidas al amparo de estas bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien el mismo proyecto, siempre que:

- a) no se financien dos veces los mismos costes subvencionables;
- b) la suma de todas las ayudas no supere el coste total de la actividad subvencionada ni los límites máximos establecidos por la normativa aplicable; y
- c) se respeten, en su caso, las reglas de acumulación del régimen de minimis.

En ningún caso se permitirá la doble imputación de un mismo gasto a distintas fuentes de financiación.

De concurrir varias ayudas sobre un proyecto, se adoptarán las medidas de reducción o minoración necesarias para garantizar el cumplimiento de estas reglas de compatibilidad.

2. Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles, asimismo, con cualesquiera beneficios fiscales, bonificaciones o deducciones tributarias de los que pueda disfrutar la entidad beneficiaria con respecto a las inversiones o actuaciones subvencionadas, siempre que tales incentivos no supongan una doble financiación de los mismos costes elegibles ni excedan los límites legales fijados para la acumulación de ayudas.

3. La entidad solicitante deberá comunicar expresamente, tanto en la solicitud inicial como durante la tramitación del procedimiento, la obtención de cualquier otra ayuda pública para el mismo proyecto. Igualmente, si con posterioridad a la concesión de la subvención objeto de estas bases la entidad beneficiaria obtuviera otras ayudas destinadas al proyecto subvencionado, deberá notificarlo de inmediato al órgano gestor. El incumplimiento de estos deberes de información podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, conforme al procedimiento establecido.

4. En caso de obtenerse otras ayudas compatibles con posterioridad a la concesión de la subvención regulada en estas bases, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo de inmediato al órgano gestor.

IV. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**Artículo 11. – Gestión electrónica y comunicaciones**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, todas las actuaciones del procedimiento se realizarán exclusivamente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla. Las notificaciones electrónicas se entenderán practicadas en el momento del acceso a su contenido o en su defecto, por rechazo por el tiempo transcurrido de diez días naturales sin acceder a las mismas.

2. Las notificaciones se practicarán mediante comparecencia electrónica en dicha sede electrónica, conforme a lo previsto en la normativa citada y en estas bases.

Artículo 12. – Régimen de concesión

1. Las ayudas objeto de estas bases se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento garantizará los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la comparación de las solicitudes, otorgándose las subvenciones en función de los criterios de valoración establecidos en estas bases y en la convocatoria.

2. Las ayudas se convocarán mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, a propuesta de la Dirección General de Innovación Tecnológica. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME) –mediante extracto remitido por la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)– y en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla. En dicha convocatoria se determinarán, dentro del marco de estas Bases Reguladoras, el plazo de presentación de solicitudes, el modelo normalizado de solicitud y la documentación que deba aportarse, así como, en su caso, la concreción o desarrollo de los criterios de valoración y su ponderación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.

3. Se constituirá una Comisión de Valoración como órgano colegiado, integrada por:

- a) Presidencia: persona titular de la Dirección General de Innovación Tecnológica (o persona en quien delegue);
- b) Dos vocalías técnicas: una designada por la Consejería competente y otra por el órgano gestor;
- c) Secretaría: un funcionario del órgano instructor, que actuará con voz pero sin voto, salvo que su voto fuera necesario para alcanzar el quórum o para evitar empates en la adopción de acuerdos. En tal supuesto, ejercerá voto. Alternativamente, si se opta porque la Secretaría carezca de voto en todo caso, se nombrará además un tercer vocal con derecho a voto, de perfil técnico, de forma que el número de miembros con voto sea impar.